Fecha de compilación:	ABRIL 2025
Estructurador:	SECRETARIA TRANSPORTE Y MOVILIDAD
Asunto:	CONSULTORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD

Que la Constitución Política Colombiana define como derecho fundamental el derecho a la vida y la libre circulación en el territorio nacional, la cual debe ser reglamentada e intervenida por las autoridades, con el fin de salvaguardar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, define que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, agregándose que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio de Florencia – Caquetá, como entidad territorial y por ende, persona jurídica de derecho público, que compone la división político-administrativa del Estado, que goza de autonomía en la gestión de sus intereses tiene como una de sus principales funciones garantizar la aplicación de lo estipulado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, que establece: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El Municipio de Florencia como ente territorial, de conformidad con lo previsto en el Artículo 311 de la Constitución Política, tiene como fin primordial prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

El artículo 76 de la ley 715 de 2001[1], contempló las Competencias del municipio en otros sectores de la siguiente manera: "Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...) 76.4. En materia de transporte
76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.
Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación.
76.4.2. Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables." (...)

En este sentido, resulta imperioso mencionar que, la Movilidad Urbana es el espacio físico con su infraestructura que permite el desplazamiento de las personas, animales y vehículos en las vías y calles de la ciudad. Este desplazamiento se realiza por medios de transporte y su principal característica es que debe realizarse en condiciones óptimas de seguridad. Esto permite concluir que la movilidad involucra seis aspectos, esto es, espacio público, medio ambiente, tránsito, transporte, seguridad vial e infraestructura física.

Por ser el tránsito, un servicio público, a cargo del estado, (artículo 1 de la Ley 1383 de 2010[2]), la secretaría de Transporte y Movilidad, dentro de su jurisdicción, debe garantizar que el mismo se preste en óptimas condiciones de oportunidad, calidad, cobertura y responsabilidad haciendo cumplir los principios rectores definidos en el artículo 1 de la misma Ley 769 de 2002[3], los cuales son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación , educación y descentralización.

El Parágrafo 1 del artículo 115 de la LEY 769 de 2002 establece: "Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito".

Los artículos 119 y 120 de la misma Ley faculta de manera exclusiva dentro de su jurisdicción a los organismos de tránsito para: ordenar de manera temporal cierre de vías, demarcación de zonas, colocar o retirar señales de tránsito, impedir, limitar o restringir el tránsito o el estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos y la colocación de reductores de velocidad.

La Resolución 1885 del 2 de junio de 2015 del Ministerio de Transporte expidió el Manual de Señalización Vial, mediante el cual actualizó las normas técnicas de diseño, construcción e instalación de señales verticales, demarcación y dispositivos para la regulación del tránsito en Colombia en concordancia con los estándares internacionales.

El Artículo 30 del Decreto No. 00439 del 19 de mayo del 2023, establece las funciones de la Secretaría de Transporte y Movilidad del municipio de Florencia. Entre otras se tiene: 1. Formular y orientar las políticas, en el marco de las competencias del Municipio, sobre la regulación, control del tránsito y mejoramiento de las condiciones de movilidad y transporte. 2. Elaborar los estudios, diseños y proyectos sobre tránsito y el transporte municipal con el fin de determinar las normas, señalización, semaforización y campañas de educación vial necesarias para garantizar una adecuada movilización de los vehículos y personas. 5. Diseñar y realizar campañas masivas o personalizadas de educación vial con el fin de informar a conductores, peatones y agentes de control acerca de las medidas preventivas o normas de tránsito que garanticen la seguridad vial.

La Secretaría de Transporte y Movilidad, en el marco de sus competencias y funciones y con el fin de lograr el cumplimiento y logro de sus objetivos, requiere contratar la realización de estudios técnicos de preinversión y de planeación con el fin de identificar de manera técnica las necesidades en materia de tránsito y movilidad del municipio, permitiendo dar claridad a los procesos de inversión que planee la Secretaría de Transporte y Movilidad. Finalmente,

[2] ***Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones***
[3] ***Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones***

se tiene establecida la elaboración y actualización de documentos de planificación que permitan orientar los procesos, instrumentos y recursos disponibles para garantizar las obligaciones misionales impuestas por la normativa.

En razón a ello, el municipio de Florencia, a través de la Secretaría de Transporte y Movilidad Municipal, tiene por competencia legal desarrollar políticas de seguridad vial y unificar los mecanismos de utilización de los diferentes dispositivos para la regulación del tránsito y protección de los usuarios de las calles, y carreteras del municipio en toda su jurisdicción territorial, incluidas las personas que se encuentran en situación de discapacidad, debe proporcionar las garantías a los derechos fundamentales de las personas y de manera importante regular el tránsito, prevenir accidentes y mejorar la movilidad por las vías públicas.

EN este sentido, La consultoría determina la necesidad de elaborar cinco (5) componentes técnicos diferentes, desarrollados de la siguiente manera:

COMPONENTE 1

DIAGNÓSTICO DE LA RED SEMAFÓRICA ACTUAL

Los semáforos son dispositivos de señalización mediante los cuales se regula la circulación de flujos de vehículos motorizados, de ciclistas, peatones y demás usuarios (usuarios de la movilidad activa, por ejemplo) a través de las intersecciones y secciones viales, en las cuales sus trayectorias de recorrido confluyen por la necesidad de usar un espacio que les es común (intersección). Los semáforos asignan el derecho de paso o prelación de los usuarios de forma secuencial, mediante indicaciones de luces de color rojo, amarillo y verde, operadas por una unidad electrónica de control local (ubicada en la intersección) que puede estar o no, conectada a una central de control del tránsito.

El escenario típico para la localización e instalación de semáforos es aquel en donde se requiere el control del tránsito de usuarios que utilizan zonas de circulación común, bien sea en vías urbanas o rurales cuyo trazado discurre por suelo suburbano, o en tramos viales rurales cuyas condiciones de operación son modificadas por paso de peatones o por la incorporación de flujos vehiculares que requieren de la interrupción del tránsito en la vía principal. Si bien su presencia implica demoras y cambios de velocidad, resultan fundamentales al momento de establecer el derecho de paso a través de intersecciones o tramos viales" (MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE COLOMBIA NUMERAL 4.1, RESOLUCIÓN 20243040045005)

El derecho a la movilidad contemplado en el artículo 24 de la Constitución Nacional requiere ser regulado a fin de que sea realmente un derecho para el disfrute de todos.

El Código Nacional de Tránsito, ley 769 de 2002, establece en los artículos 117, 118 y 119 que la autoridad de tránsito tiene facultades dentro de su jurisdicción para colocar, retirar o modificar las señales, incluidas obviamente las señales luminosas.
El Decreto Nacional 1430 del 2022 mediante el cual se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, establece como un objetivo dentro del área de acción de infraestructura segura: "Ascender hacia tecnologías y procesos de alto reconocimiento internacional en dispositivos y señalización para la infraestructura segura"

COMPONENTE 2

ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y GORREFERENCIACIÓN DE SEÑALES VERTICALES.

La señalización vial es un requisito para poder entregar al servicio una vía pública, toda vez que constituye un elemento de seguridad activa de las vías. La señalización vial, en efecto, es garantía para la movilidad en condiciones de eficiencia y seguridad, pues su función es reglamentar el uso de la vía pública, advertir sobre condiciones presentes en la misma e informar sobre situaciones relacionadas con la movilidad.

La ciudad de Florencia no tiene en el momento un inventario actualizado de la señalización vial y por lo tanto no tiene conocimiento del número exacto de los dispositivos viales, su ubicación y su estado. Igualmente, se carece de un estudio de necesidades en materia de señalización, demarcación e instalación de dispositivos para la seguridad vial.

En vista de tal situación, el Decreto Municipal 550 del 2024 mediante el cual se expidió el Plan Municipal de Seguridad Vial, y que está articulado con el Plan Nacional de Seguridad Vial, en el artículo 17 establece:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - INVENTARIO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN. La Secretaría de Transporte y Movilidad realizará el inventario anualmente de los dispositivos de señalización, demarcación y semaforización existentes en la infraestructura vial, determinando las necesidades de mantenimiento o reposición, siguiendo las recomendaciones de la Guía para la conformación y actualización de inventarios de señalización vial del 3 de agosto de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

COMPONENTE 3

ESTUDIO DE SEGURIDAD VIAL QUE IDENTIFIQUE LA PERTINENCIA DE LAINSTALACION DE CAMARAS.

El control operativo del tránsito requiere de instrumentos tecnológicos para ser más eficaz, eficiente y transparente. Dichas características son absolutamente necesarias en aras de elevar los estándares de la gobernabilidad y de disminuir los riesgos de siniestros viales en la ciudad.

La utilización de la tecnología está contemplada en el Plan Nacional de Seguridad Vial, adoptado mediante el Decreto 1430 de 2022. Y el mandato de su implementación se encuentra ya establecido en el Plan Municipal de Seguridad Vial de Florencia adoptado mediante el Decreto 550 de 2024.
Artículo 30 del Decreto 550:

ARTICULO TRIGÉSIMO. - IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGIA. La Secretaria de transporte y movilidad con apoyo de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, gestionarán la consecución de los recursos tecnológicos necesarios para hacer más efectivos los procesos de control y regulación de tránsito, así como los procesos contravencionales y de cobro de las multas por infracciones de tránsito debidamente sancionadas. El uso de cámaras con georreferenciación en la imposición de comparendos por parte de los agentes de tránsito, el uso de los recursos tecnológicos para la grabación de audiencias en procesos contravencionales y el uso de software para evitar la caducidad o prescripción de los comparendos por infracciones de tránsito, constituyen un valioso aporte en la disuasión de comportamientos contrarios a la seguridad vial.

COMPONENTE 4

PLAN DE GESTIÓN DE LA VELOCIDAD

Una de las hipótesis de las causas de los siniestros viales que se viene repitiendo en los casos ocurridos en el Municipio de Florencia es la que refiere el exceso de velocidad.

A nivel nacional tal situación parece haber sido corroborada de tal manera que en el Plan Nacional de Seguridad Vial para la década 2022-2031 se incluyó como un área de acción específica la "velocidad segura". El Decreto Nacional 1430 del 2022 mediante el cual se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, establece como un objetivo dentro del área de acción de velocidades seguras la formulación e implementación del Plan de Gestión de la Velocidad.

Ahora bien, mediante la ley 2251 de 2022 el Estado ordenó tomar las medidas necesarias para que los conductores de vehículos efectivamente transiten de tal manera que la velocidad a la que conducen sea segura:

"PARÁGRAFO 2: En los distritos y departamentos, además de los municipios de categoría especial, I, II y III que cuenten con Autoridad de tránsito implementarán planes de gestión de la velocidad que deberán ser actualizados cada 2 años. Dichos planes serán reglamentados por el Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial" (Parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 2251 de 2022).

Para dar cumplimiento a la ley y en articulación con el Plan Nacional de Seguridad Vial, el Municipio en su Plan Municipal de Seguridad Vial, adoptado en el Decreto 550 de 2024, ordena la formulación e implementación del Plan de Gestión de Velocidad, así:

ARTICULO OCTAVO. - PLAN DE GESTIÓN DE LA VELOCIDAD. La Secretaría de Transporte y Movilidad con apoyo de las Secretarías de Obras Públicas e Infraestructura, formulará e implementará, en un término no mayor a un año a partir de la expedición de este acto, el Plan de Gestión de Velocidad de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 2251 de 2022, contemplando estrategias de Gobernanza, Infraestructura, Control, Comunicación, Pedagogía y en donde se contenga los estudios técnicos para definición de límites de velocidad en los corredores viales de la ciudad y en las vías cuyo control operativo esté a cargo del Municipio, sin perjuicio de los imites de velocidad establecidos en la ley 769 de 2002.

COMPONENTE 5

PECCIT- (Plan Estratégico de Control contra la Ilegalidad en el Transporte).

El numeral 2 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El artículo 5 de la Ley 336 de 1996 establece que el transporte es un servicio público esencial. A su vez el artículo 8 de la misma ley establece que bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El Consejo de Estado explica que el transporte debe prestarse con prevalencia del interés general. (Radicación número: 11001-03-24-000-2003-00132-01 del 2 de abril de 2009).

El Estado regula el transporte público para garantizar su prestación y la protección de los usuarios.

El Estado ejerce el control y la vigilancia para que el transporte se preste en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

El Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3443 de 2016 dictó los lineamientos para el control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora, en cuyo artículo 2 se lee:

"Artículo 2. plan estratégico de control al cumplimento del marco normativo en transporte. Todas las autoridades que tiene en sus competencias la de supervisión, inspección, control y vigilancia del transporte, en todos sus modos y modalidades tienen el deber de elaborar un plan estratégico de control al cumplimiento del marco normativo en transporte que debe incluir entre otras las siguientes actividades: Acciones Administrativas: como reportes que se constituyen en el soporte o la prueba indiciaria de un posible incumplimiento de la norma; visitos de inspección en las que se verifique el cumplimiento de las obligaciones por parte de las empresas de transporte en general y para el caso de los generadores del servicio sea de pasajeros o carga en las que se revisen entre otros aspectos, el efectuar descuentos no autorizados; revisión de los actos de delegación y de los actos que contengan la distribución de las funciones al interior de las dependencias encargadas de los asuntos de transporte y tránsito, especialmente en las Alcaldías Municipales. Acciones operativas o de control en vía: señalando los puestos de control, las periodicidades y los indicadores de gestión que se incorporen en la estrategia. Parágrafo: A partir de la publicación de la presente resolución, la Superintendencia de puertos y transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional - DITRA., alcaldes municipales, distritales, autoridades metropolitanas y secretarias de Tránsito y/o de Movilidad contarán con un (1) mes para elaborar e implementar el plan estratégico de control del cumplimiento de las normas que rigen la actividad transportadora. Al vencimiento de dicho término deberán enviar copia de este al director territorial del Ministerio de Transporte de su jurisdicción"

Mediante la Resolución 10110 del 2023, el Ministerio de Transporte establece mecanismos que permitan hacer seguimiento a la implementación del PECCIT, recordando que es obligación actualizarlo anualmente y disponiendo, además, de poner a disposición un mecanismo para articular las acciones en la materia. Es así como se crea el Sistema de Información, Seguimiento e Implementación del Plan Estratégico de Control contra la Ilegalidad en el Transporte (SISI/PECCIT).

Por lo tanto, se pretende dar cumplimiento a los siguientes planes de desarrollo:

a. Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial De La Vida"

Sector:	Transporte
Línea Estratégica:	Seguridad de Transporte
Programa:	Seguridad Humana Y Justicia Social

b. Plan de Desarrollo Departamental 2024 - 2027 "Obras y no promesas"

Sector:	**Transporte**
Línea Estratégica:	**Gobernanza Eficiente con Enfoque de calidad**
Programa:	**Seguridad de transporte**

c. Plan de Desarrollo Municipio de Florencia 2024 – 2027 "Hagamos Grande a Florencia"

Sector:	**Transporte**
Línea Estratégica:	**Infraestructura y Movilidad**
Programa:	**Seguridad de transporte**

En este sentido, los indicadores a cumplir serían los siguientes:

Indicador	Código indicador	Meta
Estudios de preinversión realizados	240901600	4
Documentos de planeación realizados	240901400	3

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la "**CONSULTORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.**

En este orden de ideas, para satisfacer la necesidad arriba planteada la Alcaldía del Municipio de Florencia estructuró el proyecto denominado **FORTALECIMIENTO DE LA PLANIFICACIÓN Y CULTURA CIUDADANA EN SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.** mediante código BPIM No. 202500000005218 para el año 2025, proyecto enmarcado en el plan de desarrollo municipal "HAGAMOS GRANDE A FLORENCIA 2024 – 2027"

En consecuencia, se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a los señalado en el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, numeral 3 del art 2 de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y ante la necesidad anteriormente descrita, que soportan la necesidad de adelantar un proceso de selección "Concurso de Méritos abiertos" que garantice los objetivos propuestos en el proyecto anterior a través de una persona jurídica idónea que realice al revisión y actualización general del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Florencia mediante la suscripción de un contrato de Consultoría.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

1.1 OBJETO:

REALIZAR LA CONSULTORÍA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.

1.1.1 Especificaciones

Las actividades que deberá realizar el Consultor son las siguientes:

CONSULTORIA INTEGRAL EN SEGURIDAD VIAL PARA EL MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETÁ									
COMPONENTE	OBJETO	ALCANCE	PRODUCTOS A ENTREGAR	VALOR	CRONOGRAMA ENTREGA				JUSTIFICACIÓN
1	REALIZAR EL DIAGNÓSTICO GENERAL DE LA RED SEMAFÓRICA	ESTABLECER EL ESTADO ACTUAL DE LA RED SEMAFORICA (28 INTERSECCIONES)	**DOCUMENTO TÉCNICO N°1,** QUE CONTIENE: 1. DIAGNÓSTICO DE LA RED SEMAFORICA, 2. INVENTARIO POR	$ 40.000.000	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	EL DECRETO 550 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDIÓ EL

	ACTUAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA	Y PROPONER CRONOGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y DE MEJORA.	MENORIZADO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED SEMAFÓRICA, , 3.CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, 4. HOJA DE RUTA DONDE SE ESTABLEZCAN LAS NECESIDADES EN CUANTO A REPARACIONES Y PLAN DE MEJORA PARA PROTECCIÓN DE EQUIPOS (VANDALISMO Y SOBRETENCIONES DE VOLTAJE).		X				PLAN MUNICIPAL DE SEGURIDAD VIAL (PMSV) ESTABLECE ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE VELOCIDADES SEGURAS, INFRAESTRUCTURA SEGURA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO QUE REQUIEREN ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN PARA MEDIR IMPACTO FISCAL.
2	REALIZAR EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA	DETERMINAR LAS NECESIDADES DE SEÑALIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO, CARACTERIZAR Y EVALUAR EL ESTADO DE LAS SEÑALES VERTICALES ACTUALMENTE INSTALADAS EN LAS VÍAS URBANAS DE LA CIUDAD.	**DOCUMENTO TÉCNICO N°1,** QUE CONTEGA: INVENTARIO DE NECESIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, SEÑALES VERTICALES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL EN AREAS IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, INCLUYENDO LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO AL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL.	$ 130.000.000	X				

			DOCUMENTO TÉCNICO N°2, QUE CONTEGA: CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES VERTICALES INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DETERMINANDO - UBICACIÓN ESPACIAL, - TIPO DE SEÑAL, - CÓDIGO DE SEÑAL, - ESTADO FÍSICO DE LA SEÑAL, - DIAGNÓSTICO DE REPARACIONES (SI APLICA), - PROPUESTA DE REUBICACIÓN (SI APLICA), - REGISTRO FOTOGRÁFICO CON COORDENADAS, - CREACIÓN DE BASE DATOS GEORREFERENCIADA PARA LA GESTIÓN DE SEÑALES VERTICALES, ACCESIBLE A TRAVES DE UNA APLICACIÓN O SOFTWARE EN TIEMPO REAL.				X		
			DOCUMENTO TÉCNICO N°3, QUE CONTEGA: INVENTARIO DE NECESIDADES EN METROS LINEALES Y CUADRADOS (LEYENDAS, PICTOGRAMAS, FLECHAS, CEBRAS ETC.) DE DEMARCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.					X	
3	REALIZAR EL ESTUDIO DE IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS CON PERTINENCIA PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS	IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS EN DONDE SE REQUIERA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA CIUDAD DE FLORENCIA.	**DOCUMENTO TÉCNICO N°1** QUE CONTENGA: IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS PARA LA INSTALACIÓN DE CAMARAS CON EL OBJETIVO DE REFERENCIAR AUTORES Y RESPONSABLES DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO, Y QUE PERMITA APOYO TECNOLÓGICO PARA DESARROLLAR OPERATIVOS DE CONTROL Y REGULACIÓN AL TRANSITO.	$ 15.000.000		X			

4	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE LA VELOCIDAD DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA	DAR CUMPLIMIENTO A OBLIGACIÓN LEGAL ESTABLECIDA EN EL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE SEGURIDAD VIAL. DEL MISMO MODO SE BUSCA APORTAR AL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DISCAPACIDAD POR MEDIO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A REALIZAR AJUSTES RAZONABLES EN SEGURIDAD VIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	**DOCUMENTO TÉCNICO:** DIAGNÓSTICO DE LA VELOCIDAD EN LAS VÍAS ARTERIAS, EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y EN LOS ENTORNOS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD, FORMULACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LÍMITES DE VELOCIDAD, FORMULACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEDAGOGÍA Y GOBERNANZA, FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA MONITOREO Y CONTROL Y PROYECCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. POR MEDIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE DOCUMENTO SE	$ 50.000.000			X		*LEY 2251 DE 2022. *DECRETO NACIONAL 1430 DE 2022. *DECRETO MUNICIPAL 550 DE 2024.
5	REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE CONTROL CONTRA LA ILEGALIDAD EN EL TRANSPORTE	DAR CUMPLIMIENTO A OBLIGACIÓN LEGAL DE PROTEGER EL TRANSPORTE COMO SERVICO PÚBLICO ESENCIAL	**DOCUMENTO TÉCNICO:** DIAGNÓSTICO DE LOS FENÓMENOS DE ILEGALIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO PARA HACER EL CONTROL CONTRA LA ILEGALIDAD EN EL TRANSPORTE.	$ 60.000.000				X	*NUMERAL 2, ARTICULO 3, LEY 105 DE 1993. *ARTÍCULOS 5 Y 8, LEY 336 DE 1996. *RESOLUCIÓN 10110 DE 2023.
			VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$ 295.000.000					

2.1.2. ALCANCE DEL OBJETO

Las actividades a realizar consisten en estudios técnicos de preinversión con el fin de identificar de manera técnica las necesidades en materia de tránsito y movilidad del municipio, permitiendo dar claridad a los procesos de inversión que planee la Secretaría de Transporte y Movilidad. Finalmente, se tiene establecida la elaboración y actualización de documentos de planificación que permitan orientar los procesos, instrumentos y recursos disponibles para garantizar las obligaciones misionales impuestas por la normativa.

2.1.2 Clasificación UNSPS

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
80	10	16	Gerencia de proyectos
81	10	15	Ingeniería civil y arquitectura
81	10	22	Ingeniería de transporte

2.1.3 OBLIGACIONES:

2.1.3.1. Obligaciones Generales del Consultor

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
2. Desarrollar el objeto de trabajo, en condiciones de calidad y oportunidad
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados
4. Dar a conocer al Municipio de cualquier reclamación que tenga efecto sobre el contrato
5. Elaborar y suscribir las respectivas actas de avance y los informes que sean requeridos por el interventor.
6. Actuar con responsabilidad y sujeción a las normas técnicas que rigen el proceso.
7. Realizar un cronograma de actividades y presentarlo.
8. Pagar por su cuenta los salarios y prestaciones a que haya lugar sobre el personal requerido para la ejecución del presente contrato.
9. Realizar los pagos de seguridad social integral y parafiscal, acorde a lo establecido en Las normas que regulan la materia.
10. Responder por los daños que se ocasionen a terceros en el cumplimiento de las actividades que desarrolle el consultor.
11. Contar durante toda la ejecución del contrato de consultoría y hasta el final del contrato con el equipo mínimo de trabajo solicitado por la entidad, en el caso de realizar algún cambio se debe pedir la autorización del supervisor/interventor mediante comunicación escrita.

2.1.3.2. Obligaciones Específicas del Consultor

1. Contar con el personal idóneo para la ejecución del contrato.
2. Elaborar y entregar el cronograma de ejecución contractual, con sus actividades descritas para la elaboración de los productos que se desarrollarán en cumplimiento del objeto del Contrato.
3. Desarrollar el alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en el anexo con las especificaciones técnicas de cada producto a entregar.
4. Cumplir a cabalidad con la entrega de los documentos que se generen durante la ejecución del contrato.
5. Cumplir con todas las actividades descritas para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las etapas, y todas la que se programen para durante el desarrollo del contrato.
6. Pagar todos los impuestos, tasas y similares, nacionales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
7. Mantener reserva y confidencialidad de la información generada en desarrollo de la Consultoría y de la suministrada por el municipio en cumplimiento del objeto del Contrato. En caso de que exista alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene carácter de confidencial.
8. Cumplir con lo ofrecido en la propuesta, en los términos y condiciones previstos en la misma.
9. Presentar al supervisor, los documentos exigidos para cada etapa, con los soportes de gestión, para el respectivo visto bueno del supervisor del contrato, lo anterior se anexará a la carpeta contractual.
10. Tener en cuenta la distribución definitiva de riesgos del contrato y asumir los riesgos establecidos.
11. Cumplir con los tiempos establecidos para cada fase de acuerdo al cronograma de ejecución contractual aprobado.
12. Velar porque la ENTIDAD se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requerido para la ejecución del contrato.
13. Atender y resolver las observaciones y requerimientos que a través del supervisor designado por la ENTIDAD.

14. Entregar los documentos requeridos por la ENTIDAD según lo señalado por el supervisor para la liquidación del contrato de consultoría.
15. Realizar el diagnóstico general de la red semafórica actual del municipio de Florencia, de conformidad al DECRETO 550 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024 mediante el cual se expidió el plan municipal de seguridad vial (pmsv)
16. Realizar el estudio de identificación de necesidades de señalización, demarcación y reductores de velocidad en el municipio de Florencia de conformidad al decreto 550 del 25 de septiembre de 2024 mediante el cual se expidió el plan municipal de seguridad vial (pmsv)
17. Realizar el estudio de identificación de puntos con pertinencia para la instalación de cámaras
18. Realizar la construcción del plan de gestión de la velocidad del municipio de Florencia
19. Realizar la actualización del plan de control contra la ilegalidad en el transporte

1.2 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del objeto del contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato resultante, del presente proceso se realizará en el Municipio de Florencia, Caquetá.

1.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Para determinar el valor del contrato a celebrar, la Secretaría de Transporte y Movilidad del Municipio elaboró un **ESTUDIO DEL SECTOR**, en dónde realizó un análisis de adquisiciones previas realizadas por la entidad y por otras entidades de servicios similares al requerido, Así como un análisis de Costos de Los Productos a contratar **ANEXO 1** con base en los requerimientos de la entidad para la ejecución del objeto y sus actividades así como los topes establecidos en la tabla de honorarios fijada a través de Resolución No.0086 del 05 de febrero de 2025, expedida por el Alcalde del Municipio de Florencia.

En consecuencia, el presupuesto estimado para la presente contratación es hasta por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($295.000.000) M/CTE.**, incluidos impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar.

COMPONENTE	DENOMINACIÓN	PRODUCTOS PARA ENTREGAR	Valor
1	DIAGNÓSTICO DE LA RED SEMAFÓRICA ACTUAL.	**DOCUMENTO TÉCNICO N°1,** QUE CONTIENE: 1. DIAGNÓSTICO DE LA RED SEMAFORICA, 2. INVENTARIO POR MENORIZADO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA RED SEMAFÓRICA, 3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, 4. HOJA DE RUTA DONDE SE ESTABLEZCAN LAS NECESIDADES EN CUANTO A REPARACIONES Y PLAN DE MEJORA PARA PROTECCIÓN DE EQUIPOS (VANDALISMO Y SOBRETENCIONES DE VOLTAJE).	**$ 40.000.000**

2	ESTUDIO DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y GEORREFERENCIACIÓN DE SEÑALES VERTICALES.	**DOCUMENTO TÉCNICO N°1,** QUE CONTEGA: INVENTARIO DE NECESIDADES EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, SEÑALES VERTICALES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL EN AREAS IDENTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, INCLUYENDO LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA REQUERIDA, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS PERTINENTES DE ACUERDO CON EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL.	**$ 130.000.000**
		DOCUMENTO TÉCNICO N°2, QUE CONTEGA: CARACTERIZACIÓN DE SEÑALES VERTICALES INSTALADAS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA DETERMINANDO - UBICACIÓN ESPACIAL, - TIPO DE SEÑAL, - CÓDIGO DE SEÑAL, - ESTADO FÍSICO DE LA SEÑAL, - DIAGNÓSTICO DE REPARACIONES (SI APLICA), - PROPUESTA DE REUBICACIÓN (SI APLICA), - REGISTRO FOTOGRÁFICO CON COORDENADAS, - CREACIÓN DE BASE DATOS GEORREFERENCIADA PARA LA GESTIÓN DE SEÑALES VERTICALES, ACCESIBLE A TRAVES DE UNA APLICACIÓN O SOFTWARE EN TIEMPO REAL.	
		DOCUMENTO TÉCNICO N°3, QUE CONTEGA: INVENTARIO DE NECESIDADES EN METROS LINEALES Y CUADRADOS (LEYENDAS, PICTOGRAMAS, FLECHAS, CEBRAS ETC.) DE DEMARCACIÓN VIAL EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA.	
3	ESTUDIO DE SEGURIDAD VIAL QUE IDENTIFIQUE LA PERTINENCIA DE LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS.	**DOCUMENTO TECNICO N°1** QUE CONTENGA: IDENTIFICACIÓN DE PUNTOS PARA LA INSTALACIÓN DE CAMARAS CON EL OBJETIVO DE REFERENCIAR AUTORES Y RESPONSABLES DE ACCIDENTES E INCIDENTES DE TRÁNSITO, Y QUE PERMITA APOYO **TECNOLÓGICO** PARA DESARROLLAR OPERATIVOS DE CONTROL Y REGULACIÓN AL TRANSITO.	**$ 15.000.000**
4	GESTIÓN DE LA VELOCIDAD.	**DOCUMENTO TÉCNICO:** DIAGNÓSTICO DE LA VELOCIDAD EN LAS VÍAS ARTERIAS, EN LAS VÍAS PRINCIPALES Y EN LOS ENTORNOS EDUCATIVOS DE LA CIUDAD, FORMULACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA ESTABLECER LÍMITES DE VELOCIDAD, FORMULACIÓN DE ACTIVIDADES DE PEDAGOGÍA Y GOBERNANZA, FORMULACIÓN DE PROPUESTAS PARA MONITOREO Y CONTROL Y PROYECCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.	**$ 50.000.000**
5	PECCIT.	**DOCUMENTO TÉCNICO:** DIAGNÓSTICO DE LOS FENÓMENOS DE ILEGALIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO Y FORMULACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO PARA HACER EL CONTROL CONTRA LA ILEGALIDAD EN EL TRANSPORTE.	**$60.000.000**

2.5 ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, el municipio entregará un anticipo del **30%** del valor del contrato, una vez se presente el respectivo plan de inversiones, previa solicitud del supervisor y aceptación de las condiciones para el desembolso. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

La cuota de amortización será del 25% de cada uno de los pagos correspondientes. Sin embargo, el supervisor podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses), situación que deberá ser controlada por el gestor designado por la entidad.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL ANTICIPIO

1. Justificación Técnica

La consultoría por desarrollar abarca diversas actividades que requieren una inversión inicial significativa para su correcta ejecución dentro de los tiempos estipulados en el contrato. Entre estas actividades se incluyen:

- Diagnóstico de la red semafórica: Para evaluar el estado actual de los semáforos y proponer una ruta de mantenimiento, es necesario realizar inspecciones en campo, levantamiento de datos y análisis técnico.
- Inventario de necesidades de infraestructura vial: Se debe llevar a cabo una evaluación detallada para determinar los puntos donde se requieren reductores de velocidad, señales verticales, dispositivos de seguridad y demarcación, lo que implica recorridos, mediciones y documentación técnica.
- Georreferenciación de señales verticales: Es fundamental el uso de equipos especializados y software de cartografía para levantar información precisa que permita la expedición de un acto administrativo de reconocimiento.
- Estudio de seguridad vial: Se realizarán análisis de tráfico y movilidad para determinar la pertinencia de instalar cámaras de vigilancia en puntos estratégicos del municipio.
- Diagnóstico de ilegalidad en el transporte público: Requiere la recolección de datos mediante encuestas, observaciones de campo y reuniones con actores involucrados para diseñar estrategias de control efectivas.

Para llevar a cabo estas actividades de manera eficiente, se requiere la movilización de equipos técnicos, adquisición de herramientas de medición, software de análisis, papelería, material impreso, viáticos para recorridos y personal calificado, lo que justifica la necesidad de contar con un anticipo que garantice el cumplimiento del cronograma de ejecución.

2. Justificación Financiera

Desde el punto de vista financiero, el anticipo es fundamental para evitar retrasos y asegurar la ejecución efectiva de la consultoría, por las siguientes razones:

Movilización y operación inicial: La contratación del equipo técnico, la logística de campo y la adquisición de insumos requieren una inversión inicial que no puede postergarse hasta los primeros pagos por entregables.

Optimización del flujo de caja: Sin el anticipo, la consultoría dependería de financiamiento externo o de recursos propios, lo que podría generar sobrecostos o afectar la calidad y oportunidad de las entregas.

2.6. FORMA DE PAGO: La Alcaldía cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana, de la siguiente manera:

El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: 30% del valor total del contrato en calidad de anticipo previa presentación del plan de inversión y aprobación de las garantías, el excedente de acuerdo a la entrega y valor de cada uno de los productos recibidos a entera satisfacción hasta un 90%, y el diez (10%) a la liquidación del contrato de consultoría, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En el pago el Municipio procederá a realizar los descuentos que establece la ley por impuestos tasas y contribuciones. Para realizar los respectivos pagos el contratista deberá presentar junto con su cuenta los siguientes requisitos:

La Cuenta deberá contener:

1-. Hoja de Ruta
2.- Fotocopia de contrato, RUT, Certificación de disponibilidad, Registro Presupuestal y Acta de Inicio
Pago de Estampillas.
3.- Informe del contratista y evidencias de acuerdo con la naturaleza del Contrato
4.- Las personas naturales presentaran Planilla de pago de aportes de seguridad social y parafiscal del periodo ejecutado. Aplica / No aplica
5.- Las personas jurídicas deberán presentar certificación de encontrarse al día con los aportes a seguridad social y parafiscal del revisor fiscal (Si por Ley esta obligados a tener) o del representante legal dentro de los últimos seis meses y las planillas de pago del periodo correspondiente
6.- Formato diligenciado para la aplicación de rentas laborales. Aplica / No aplica
7.- Factura o documento soporte
8.- Certificación bancaria
9.- Acta de Supervisión
10.- Extracto de publicación en el SECOP donde se evidencie la publicación del informe de actividades en la sección "plan de pagos"
11.- Entrada almacén. Aplica / No aplica

Nota: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que se presenta debidamente corregidos o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza. El pago se realizará teniendo en cuenta el PAC programado por el área Tesorería. El contratista deberá informar al Municipio de Florencia la cuenta bancaria (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, o del representante legal en la cual le será consignado o transferido electrónicamente.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar la correspondiente factura, así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y/o Aportes Parafiscales, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la Supervisión.

PARÁGRAFO 2. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

PARÁGRAFO 3. El adjudicatario contratista debe indicar a la Alcaldía el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde La ALCALDÍA consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La ALCALDÍA.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección para el presente proceso se fundamenta en los siguientes soportes legales:

El Artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al hacer referencia a las modalidades de selección, precisa: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Concurso de méritos. Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública, permitiéndose establecer listas limitadas de oferentes utilizando para el efecto, entre otros, criterios de experiencia, capacidad intelectual y de organización de los proponentes, según sea el caso.

Por otro lado el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 reza: "Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura".

Tipología contractual: El numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 definió el contrato de consultoría en los siguientes términos:

"(...) Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato (. . .)".

En consecuencia, dando cumplimiento de los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la cuantía y el objeto a contratar en el presente proceso se considera legal y viable aplicar lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que estableció la modalidades de selección de los contratistas del Estado y en su Artículo 2°, Numeral 3 estableció el concurso de méritos, que fue reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes, que dijo que por esta modalidad se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el Numeral 2° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte, por el valor y el servicio a contratar es preciso aplicar el Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por la modalidad de selección (Concurso de Méritos). Las normas anteriormente citadas permiten a las entidades del Estado celebrar contratos de consultoría a través del concurso de méritos publicado en el portal único de contratación www.contratos.gov.co.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo establecido en la conveniencia, relación técnica y económica del presente estudio se considera que es viable realizar un Contrato de Consultoría, haciendo uso del procedimiento de un **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION

4.1. Análisis económico del sector.

Para el caso de procesos que se adelanten bajo las modalidades de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos, este capítulo no se desarrolla en este documento. Se invita a revisar el documento **Estudio del Sector.**

4.2 Variables para calcular el presupuesto:

Serán de cuenta del contratista todos los gastos como, derechos e impuestos que se causen con ocasión de la legalización y requisitos de ejecución del contrato, y que se requieran cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre el particular.

La Administración informa que el oferente deberá asumir los impuestos legalmente establecidos por el Municipio de Florencia, para la legalización del futuro contrato, los que se encuentran contenidos en los Acuerdos Municipales respectivos y demás que apliquen, expedidas por el Concejo Municipal, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la Entidad.

El contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación en oficina de Tributos del Municipio), en las cuantías reguladas para la Entidad mediante los Acuerdos Municipales y Ordenanzas, con el fin de evitar yerros por parte del contratista al momento de efectuar la liquidación y pago de las estampillas las mismas.

ESTAMPILLA	PROCENTAJE
Pro -Cultura	1.5% del Contrato
Pro -Deporte	2% del Contrato
Pro-Desarrollo	0.5% del Contrato
Pro Adulto	3% del Contrato
TOTAL	**7% del Contrato**

Nota: Los porcentajes se toman en consideración al valor total del contrato, que para la presente contratación es hasta por la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($295.000.000) M/CTE.,** incluidos impuestos, gastos, tasas, contribuciones y deducciones a que haya lugar, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado a continuación.

4.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Entidad cuenta con la siguiente disponibilidad presupuestal para amparar la contratación:

No. CDP	Rubro	Denominación	Valor
2025000787 15/04/2025	2.3.2.02.02.008-24-2409-2409014-240901400	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/Documentos de planeación realizados	$110.000.000,00
2025000787 15/04/2025	2.3.2.02.02.008-24-2409-2409016-240901600	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN/Estudios de preinversión realizados	$185.000.000,00
		TOTAL	**$295.000.000,00**

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El presente Proceso de Selección, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 399 de 2021 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan y al Pliego de Condiciones, sus Anexos, Adendas y demás Documentos del Proceso.

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**, prevista en el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Sección I, Subsección III del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto No.399 de 2021 Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

En el numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece el Concurso de Méritos como "...la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación..."

Por su parte, el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Procedencia del concurso de méritos. Las entidades estatales deben seleccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura...*"

A su vez, el numeral 2 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece: "*...Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos...*"

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. No obstante, lo anterior, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

De conformidad con las necesidades de la Entidad, los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes son: la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, el cumplimiento de las especificaciones técnicas

mínimas obligatorias y de Experiencia. Estos requisitos serán verificables por los integrantes de los diferentes comités, analizando si los proponentes cumplen o no cumplen.

De igual manera se **ASIGNARÁ PUNTAJE** de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones técnicas adicionales a través del cual se determinará la mejor oferta para el municipio. Los proponentes interesados en el presente concurso deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "cumple". En caso contrario, se evaluará como "no cumple".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documento Tipo.

La Entidad no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

5.1.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 – Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deberán diligenciar el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

5.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del Contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

E. Presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia

5.2 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

5.2.1 PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

5.2.2 PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores contados desde la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente fijada en el Pliego de Condiciones definitivo.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que esté debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) de la sucursal y el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario anteriores contados desde la fecha de

cierre del Proceso de Contratación por la cámara de comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados o apostillados de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, con una expedición de máximo seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, en el que debe constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

NOTA: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad Estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán adjuntar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
- Que el objeto incluya todas las actividades objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

5.2.3 PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

I. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- UT). Los "Proponentes pueden introducir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

II. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación quedará definida en el "Formato 2 – Conformación de proponente plural" (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Uniones Temporales), de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas. Estos tendrán facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos los integrantes, en los diferentes aspectos que se requieran para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato, así como también para firmar el acta de terminación y liquidación

III. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y suplente del Proponente plural, en caso de que se haya nombrado este último.

IV. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación.

V. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al 100%.

VI. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes

del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

5.3 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

5.3.1 PERSONAS JURÍDICAS

El Proponente persona jurídica debe presentar el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el "Formato 5 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.3.2 PERSONAS NATURALES

El proponente, persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

5.3.3 PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

5.3.4 SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

5.4 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.7.1:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.4.1 CAPITAL DE TRABAJO

Para el Proceso de Contratación los Proponentes deberán acreditar:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde,
CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado (requerido) para el proceso que presenta la propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (requerido) (CTd):

$$CT \geq CTd$$

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

Capital de trabajo demandado (requerido):

Formula
CTd = (POE - Anticipo o Pago anticipado) x 25%

Donde,
CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta
POE = Presupuesto oficial estimado

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

$$\text{CTproponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

5.5 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (ROE)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (ROA)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i)}{(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

5.5.1 ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

5.5.1.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

5.5.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en Pesos Colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será a 31 de diciembre del 2024, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional" para extranjeros. El proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a Pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

5.6 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

5.6.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente acreditará que la sumatoria de los contratos aportados como experiencia es mayor o igual al cien por ciento (100 %) respecto del valor total del Presupuesto Oficial establecido para el Proceso de Contratación expresado en SMMLV. Estos contratos serán verificados en el RUP y en el Formato 3 – Experiencia, para los Proponentes que no están obligados a estar inscritos en el RUP, cumpliendo con los requisitos de experiencia previstos en el numeral "10.1 Acreditación de la experiencia del Proponente".

Además, para habilitarse en el Proceso de Contratación, mediante los contratos aportados, en caso de ser procedente, deberá acreditarse la experiencia solicitada frente a la actividad principal; al igual que la experiencia en las actividades secundarias en el evento de que se solicite combinación de experiencia de la Matriz 1 – Experiencia. Igualmente, deberá demostrarse la experiencia adicional cuando el proyecto a ejecutar incluya servicios adicionales a la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el numeral 10.1.1.

En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los dos párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta en los términos del numeral 1.6. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en el Proceso de Contratación, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos válidos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

En todo caso, un Proponente podrá probar la experiencia solicitada en uno o más lotes o segmentos con un mismo contrato o mediante contratos distintos.

5.6.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La exigencia mínima de experiencia y formación académica de los perfiles profesionales del equipo de trabajo del consultor será con base en la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal".

Asimismo, los perfiles del equipo de trabajo establecidos por la Entidad a través de la "Matriz 4 – Lineamientos de requisitos del personal" y el "Anexo 1 – Anexo Técnico" serán susceptibles de observaciones por parte de los interesados en el Proceso de Contratación si así lo consideran.

Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no se solicitarán como parte de los documentos que conforman la propuesta. En tal sentido, para habilitarse en el Proceso de Contratación, el Proponente deberá cumplir las siguientes reglas:

I. El Proponente deberá aportar y diligenciar en forma clara, completa, correcta y legible el "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave", de acuerdo con los requisitos y condiciones que allí se indican y demás señaladas en el Pliego de Condiciones y sus documentos anexos.
II. El "Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación y experiencia del personal clave" debe suscribirlo el Proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles: director de consultoría, coordinador de consultoría y especialista principal del proyecto

Las condiciones de formación y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo denominado Personal Clave Evaluable se encuentran en el "Anexo 1 – Anexo Técnico" del Proceso de Contratación, las cuales serán verificadas como un requisito para la ejecución del contrato, de acuerdo con las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones, particularmente en el numeral "10.2.Acreditación de experiencia y formación académica del equipo de trabajo y del Personal Clave Evaluable".

Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro Contrato, ya que serán verificados para la ejecución del contrato.

Nota 2: Los documentos aportados en el presente acápite podrán tenerse en cuenta para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y asignación de puntaje, sin perjuicio de las reglas de subsanación dispuestas en el numeral 1.6.

6. FACTOR DE CALIFICACION

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,50
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de Experiencia del Proponente. En este caso el Pliego de Condiciones definitivo incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de evaluación y puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Experiencia del Proponente	67,75
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de

2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

6.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral 3.8.1. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. Por ejemplo, si el traslado de informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero.

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal –centavos– de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética alta
De 0.75 a 0.99	4	Media aritmética baja

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$\mathrm{MG} = \sqrt[n]{\mathrm{V_1} * \mathrm{V_2} * \mathrm{V_3} * \ldots * \mathrm{V_n}}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right) * Puntaje\ máximo$$

Donde:

MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más alta, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más alta y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmax.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\ \overline{X_A} - V_i\ |}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

6.2 EQUIPOS DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	5
Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable	5
Total	10

6.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que tienen un año (1) de experiencia específica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". [Es decir, si el requisito mínimo de experiencia específica es de 2 años, se otorgará puntaje por una experiencia adicional de 1 año, para un total de 3 años].

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra".

i) Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii) La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

iii) Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la experiencia mínima requerida por la Entidad.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.

6.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable, tienen una formación académica adicional a la definida en la "Matriz 4 – Lineamientos del Personal Clave Evaluable". Es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien se comprometa a presentar un título de posgrado adicional.

Para otorgar el puntaje basta con presentar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la consultoría" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Las reglas de equivalencias descritas en la Matriz 4 - Lineamientos del Personal Clave Evaluable no aplican para el otorgamiento de puntaje, solamente para verificar que el profesional cumple con la formación académica mínima requerida por la Entidad.

III. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional. Es decir, si la Entidad considera que el proyecto requiere 2 especialistas principales, para que el oferente sea acreedor de dicho puntaje, debe cumplir con el requisito adicional en relación con los 2 especialistas principales.

6.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un título de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

6.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", en el que se compromete a cumplir con los siguientes criterios de sostenibilidad Ambiental y Social, divididos en los siguientes rangos de SMMLV:

Opción 1: Para Procesos de Contratación con Presupuestos hasta 1.000 SMMLV

- Presentar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, en impresión a doble cara, así mismo utilizando papel que cuente con (i) el certificado del Sello Ambiental Colombiano y/o cualquier otra etiqueta ambiental o (ii) sea papel con contenido reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.
 Cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo, y en el evento en que sus entregables no se requieran en medio físico, garantizar que los documentos sean digitalizados y establecer una política de archivo digital.

 Durante la ejecución del contrato, el futuro contratista adjuntará la ficha técnica del papel a utilizar.

- Contar con un programa de reciclaje y gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables, orgánicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES), donde se establezcan de manera evidenciable a través de metas e indicadores, las medidas implementadas de reciclaje y/o reutilización de residuos y su adecuada gestión. Durante la ejecución del proyecto tendrá que presentar el documento "Programa de reciclaje y gestión integral de residuos", donde se evidencien las metas e indicadores, principalmente de reciclaje. Dicho documento debe estar avalado y revisado por el supervisor o interventor.

- Asegurar la gestión adecuada de los residuos (ordinarios, aprovechables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos-RAEES) generados durante la prestación del servicio de consultoría en el marco de la normatividad vigente y aplicable, así como toda aquella que la modifique o la sustituya. Durante la ejecución del proyecto tendrá que entregar los certificados, actas o documentos que evidencien la gestión

de residuos efectuada durante la ejecución del contrato. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor o interventor,

- Contar con un programa en el que equipos tecnológicos a utilizar, por ejemplo, computadores, impresoras, tabletas, entre otros, cumplan con norma técnica de bajo consumo energético. Durante la ejecución del proyecto, el futuro contratista, entregará el programa respectivo o ficha técnica de los equipos en donde se pueda evidenciar el cumplimiento. Dichos soportes deberán ser entregados y verificados por parte del supervisor o interventor,

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista que cumpla con las consideraciones indicadas para el Factor de Sostenibilidad "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

La Entidad Estatal deberá asegurarse de que los estudios y diseños entregados por el contratista incluyan el enfoque ambiental al que se comprometieron, en caso de que hayan diligenciado el Formato para acreditar el puntaje por concepto de sostenibilidad y se le haya otorgado el respectivo puntaje.

6.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

6.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un proponente plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso,